



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

Fundamento y Naturaleza

Artículo 1º

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Hecho Imponible

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:
 - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:
 - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
 - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables

Artículo 4º

1. Responderán, solidariamente, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Bases y Cuota Tributaria

Artículo 5º

I.- USUARIOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS:

I.a) Definición de “domésticos y asimilados” a los efectos de esta tarifa:

Usuarios Domésticos: Son aquellas viviendas que produzcan aguas residuales generadas por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

Usuarios Asimilados: Se considera usuarios asimilados a aquellas actividades económicas cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos.

El Ayuntamiento, en base a la declaración de vertido y comprobaciones realizadas, es quien tiene la facultad de declarar como vertido asimilado a doméstico.

Para los Usuarios domésticos y asimilados, y cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes de la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

A los Usuarios domésticos y asimilados, cuando dispongan de aportes de agua con origen distinto a la red municipal, el resultado del caudal a facturar será la suma del consumo de agua de la red municipal, más el volumen consumido de sus captaciones propias. Cuando este último no pudiera medirse, o si el Ayuntamiento así lo estimase, se les podrá requerir a su costa la instalación de una arqueta con caudalímetro normalizado y registradores de corriente para el control de los efluentes. Esta arqueta se ubicará en el último punto de vertido antes de su conexión con la red municipal de alcantarillado, y deberá recoger todos los efluentes de la empresa. El modelo de arqueta a instalar y los registradores serán los aprobados en cada momento por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria.

En aquellos casos en los que varias empresas viertan en una misma red, deberá realizarse la individualización de los efluentes por parte de las actividades implicadas.

Para la instalación de los elementos de control, sean Usuarios Asimilados o Industriales, se aplicará un plazo de tres meses para instalar estas medidas de control a contar desde la recepción de la notificación que se entregue a tal efecto, bien mediante correo con acuse de recibo o modificación de la Autorización de Vertidos. Finalizado el plazo, se podrá aplicar una última y definitiva prórroga de tres meses más a aquellas actividades que demuestren fehacientemente al Ayuntamiento que no han podido ejecutar las mejoras por circunstancias no imputables a su voluntad.

I.b) Tarifa de alcantarillado y depuración a usuarios domésticos y asimilados:

- | | |
|---|---------------------------|
| a) En concepto de cuota fija por alcantarillado al trimestre..... | 2,45 Euros |
| b) Por metro cúbico consumido, estableciéndose un mínimo exento de 15 m ³ /trimestre | 0,15 Euros/m ³ |
| c) Cuota fija por depuración abonada/trimestre..... | 7,75 Euros |
| d) Cuota variable por depuración m ³ | 0,25 Euros |
| e) Ud. Derecho de enganche al alcantarillado..... | 94,75 Euros |
| f) Metro cuadrado de asfalto por reposición de pavimento para enganche de alcantarillado..... | 28,50 Euros |

Estas tarifas se podrán facturar trimestralmente si el Ayuntamiento así lo acuerda y si esto se considera más ventajoso para los usuarios.

II.- USUARIOS INDUSTRIALES

I.a.- Definición de “industriales” a los efectos de esta tarifa. Se consideran usuarios industriales a aquellas actividades:



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

- Que posean unos efluentes que puedan causar daños al sistema de saneamiento y depuración.
- Y en general a aquellas actividades que no cumplan los requisitos descritos para los usuarios domésticos y para los usuarios asimilados.

El Ayuntamiento, en base a la declaración de vertido y comprobaciones realizadas, es quien tiene la facultad de declarar un vertido como industrial.

Cuando los volúmenes de agua consumida desde la red municipal sean los únicos aportes de la actividad, la medición de la lectura de contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual.

Cuando dispongan de aportes de agua con origen distinto a la red municipal, el resultado del caudal a facturar será la suma del consumo de agua de la red municipal, más el volumen consumido de sus captaciones propias. Cuando este último no pudiera medirse, o si el Ayuntamiento así lo estimase, se les podrá requerir a su costa la instalación de una arqueta con caudalímetro normalizado y registradores de corriente para el control de los efluentes. Esta arqueta se ubicará en el último punto de vertido antes de su conexión con la red municipal de alcantarillado, y deberá recoger todos los efluentes de la empresa. El modelo de arqueta a instalar y los registradores serán los aprobados en cada momento por el Ayuntamiento o la empresa concesionaria.

En aquellos casos en los que varias empresas viertan en una misma red, deberá realizarse la individualización de los efluentes por parte de las actividades implicadas.

Para la instalación de los elementos de control, se aplicará un plazo de tres meses para instalar estas medidas de control a contar desde la recepción de la notificación que se entregue a tal efecto, bien mediante correo con acuse de recibo o modificación de la Autorización de Vertidos. Finalizado el plazo, se podrá aplicar una última y definitiva prórroga de tres meses más a aquellas actividades que demuestren fehacientemente al Ayuntamiento que no han podido ejecutar las mejoras por circunstancias no imputables a su voluntad.

I.b. Tarifa de alcantarillado y depuración a usuarios industriales.

- a) En concepto de cuota fija por alcantarillado al trimestre 2,45 Euros
 - b) Por metro cúbico consumido, estableciéndose un mínimo exento de 15 m³/trimestre 0,15 Euros/m³
 - c) Cuota fija por depuración abonado/trimestre 7,75 Euros
 - d) Cuota variable por depuración m³ 0,25 Euros
 - e) Ud. Derecho de enganche al alcantarillado 94,75 Euros
 - f) Servicio de control de vertidos a colectores 150,00 Euros
- (Este servicio de control únicamente deberán abonarlo aquellas empresas que consuman más de 200m³/trimestre o se dediquen a la fabricación de vinos y aceites o utilicen alguna sustancia en su proceso productivo que por su volumen vertido pueda afectar al normal funcionamiento de la Depuradora Municipal, y así sea informado por la empresa concesionaria.)

Cálculo de la Cuota variable:

El importe a facturar será el resultado de aplicar el producto $P1 \times Q \times K$, siendo:

$P1$ (Servicio de Depuración) = 0,25 €/m³.

Q = Volumen vertido acumulado o, en caso de inexistencia de caudalímetro, volumen suministrado por abastecimiento de agua potable.

K = Un coeficiente cuyo valor mínimo será uno (1,00), y se incrementará en función del índice de la contaminación medida. Representa el cálculo de contaminación del cobro de depuración.

El coeficiente K es la aplicación de la fórmula incluida y publicada en el Anexo de la Ley 12/2002 reguladora del Ciclo Integral del Agua en Castilla-La Mancha (publicada en el DOCM 83 de 8 de julio de 2002), más un factor de cobro por la afección a las infraestructuras de depuración por los niveles de sulfuro y pH de las aguas residuales.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

$$K = \frac{(F_{MES} X_{MES} / 300 + F_{DQO} X_{DQO} / 600 + F_{NT} + X_{NT} / 90 + F_{PT} X_{PT} / 20)}{(F_{MES} + F_{DQO} + F_{NT} + F_{PT})} + K_{pH} + \text{Sulfuros}$$

Donde:

K = coeficiente de contaminación

X = resultado analítico del vertido para el parámetro correspondiente, expresado en miligramos/litro

F_{MES} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de los Sólidos en Suspensión cuyo valor es 1.

MES = Sólidos en Suspensión en mg/l

F_{DQO} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación de las Materias Oxidables expresados como Demanda Química de Oxígeno cuyo valor es 2.

DQO = Demanda Química de Oxígeno en mg/l decantada dos horas.

F_{NT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Nitrógeno total cuyo valor es 1,3

NT = Nitrógeno total en mg/l

F_{PT} = Coeficiente ponderador del coste de eliminación del Fósforo cuyo valor es 2,6

PT = Fósforo total en mg/l

Los Sulfuros se miden en mg/l, y su formulación es la siguiente:

Sulfuros = (S/Cs) - 1

S = Sulfuros totales en mg/l

Cs = 8 mg/l

El sumando sulfuros sólo se aplicaría en la fórmula de contaminación cuando se superase el coeficiente Cs especificado para cada año. En caso contrario su valor es cero.

K_{pH} = Es un coeficiente que tiene el valor máximo de 0.5 y depende del pH medido "in situ", y se aplica siempre que el pH sea mayor de 9 ó menor de 5. En caso contrario su valor es 0.

Para pH < 5 K_{pH}, tiene los siguientes valores: K_{pH} = (5 - pH) / 10

Para pH > 9 K_{pH}, tiene los siguientes valores: K_{pH} = (pH - 9) / 10

Además, la presencia de una toxicidad en el vertido superior a 25 equitox/m³ incrementará el coeficiente K en un 50%.

Para el cálculo de la Tasa del apartado I.b., se aplicarán los valores medios ponderados obtenidos para los multiplicandos K y P de la referida fórmula (P x Q x K).

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6º

1. Para dar efectividad al art. 24.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se valorarán criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla. Se establece una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria, a solicitud del interesado cuando concurren los siguientes requisitos:

- Ser pensionista o jubilado.
- Percibir una pensión que no exceda del salario mínimo interprofesional al mes.
- No poseer otros medios de vida o bienes que la mencionada pensión y la vivienda habitual.
- Que no existan otras personas que aporten ingresos a la unidad familiar.
- Acompañar la siguiente documentación:
 - Modelo de solicitud.
 - Fotocopia del D.N.I. del pensionista
 - Fotocopia de los recibos de alcantarillado de los últimos cuatro años.
 - Certificado del I.N.S.S. u organismo por el que cobre la pensión, del importe mensual de la misma, tanto del solicitante como del cónyuge.



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacañas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

- Fotocopia compulsada de la última declaración del I.R.P.F., y en caso de no estar obligado a su presentación deberá acreditarlo mediante una declaración jurada según modelo.
- Certificado de convivencia del pensionista a solicitar en la Jefatura de Policía del Ayuntamiento.
- Certificado de bienes, a solicitar en el Ayuntamiento, de las fincas urbanas y rústicas cuyo titular sea el solicitante.
- En caso de residir con familiar con discapacidad, certificado del I.A.S.S. alegando la discapacidad del familiar mayor de 18 años.
- En caso de residir con familiar mayor de 16 años, certificado de percepciones del I.N.E.M. del ejercicio anterior.
- En su caso, certificado de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

2. Para dar efectividad, el art. 24.4 del texto refundido de la ley de haciendas locales, se valoraran criterios de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerla, estableciendo una bonificación del 20% sobre la cuota tributaria, a solicitud del interesado cuando el sujeto pasivo tenga reconocida la condición de familia numerosa o monoparental, en los términos y con los mismos requisitos previstos en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Devengo

Artículo 7º

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Declaración, Liquidación e Ingreso

Artículo 8º

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4. Se procederá al aplazamiento anual renovable de la deuda tributaria, a quienes lo soliciten previa presentación de la copia del recibo pagado del último trimestre, así como acreditación oficial que muestre el carácter de Desempleado, sin ningún tipo de ayuda o subsidio, del titular del recibo a la fecha de devengo del tributo. El plazo para realizar dicha solicitud es todo el año, surtiendo efecto en la facturación posterior a la fecha de la concesión del aplazamiento.



**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE**

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto modificado de la presente Ordenanza fiscal se publicó en el BOP de 4 de febrero de 2019, num. 23, con entrada en vigor el mismo día de su publicación y comienzo de aplicación a partir del 1 de enero de 2019.



**ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE**

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

ANEXO I

NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO

EN GENERAL Y CON CARÁCTER PREVIO A LA EJECUCIÓN; DEBERÁ ATENERSE AL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

PREVIO A LA EJECUCIÓN:

Deberá ponerse en conocimiento de la Policía local a los efectos de cortes de calles y protección de obstáculos en vía pública.

Deberá comunicarse a los servicios municipales y al mantenedor de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento AQUALIA, el comienzo de las obras, con el fin de localizar y evitar averías en servicios existentes. Igualmente deberá ponerse en conocimiento de las Cías. Telefónica, Unión Fenosa y Gas Natural Castilla-La Mancha.

En caso de ser necesaria la actuación/maniobra/apertura etc., de pozos de las redes municipales deberá contactarse previamente con AQUALIA (902 23 60 23) como mantenedora y gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento municipales.

Deberán tomarse las correspondientes medidas para no producir atascos o vertidos de escombros, etc... a las Redes de Saneamiento/Pluviales municipales.

EJECUCIÓN DE OBRA:

Se estará a las instrucciones dispuestas por AQUALIA, empresa concesionaria del servicio de aguas del Ayuntamiento.

La canalización de acometida se realizará con tubo de Hormigón en masa centrifugado o bien tubo de polipropileno de pared corrugada doble y camisa interior lisa; rigidez mínima Hormigón 60 kN/m², resto materiales 80 kN/m²; unión por enchufe y campana y junta elástica.

El diámetro será el estimado por el solicitante o en su caso por AQUALIA previa consulta, en función de las unidades de descarga de la edificación a la que sirva, no permitiéndose que dicho diámetro sea superior al del colector general al que vierta, en cuyo caso deberán preverse varias acometidas en distintos puntos previa aceptación por el Ayuntamiento. (Polipropileno corrugado doble pared SN8 diámetro 200mm.)

La pendiente nunca podrá ser inferior al 2% en el sentido de la evacuación.

La canalización deberá discurrir alojada en zanja, sobre una cama de arena de río de espesor 10 cm., debidamente compactada y nivelada, con relleno del tubo lateralmente y superiormente hasta 10 cm. por encima de la generatriz superior con la misma arena.

La acometida deberá realizarse preferiblemente a pozo de registro no admitiéndose por lo general las acometidas directas a tubo, debiendo mantenerse la cota de la generatriz inferior del tubo de acometida, al menos 20 cm. sobre la generatriz superior del colector principal, y no causando perjuicio sobre alguna otra acometida existente como vertido directo en su dirección, sobre cuna, etc.

Deberá preverse un registro en acera colindante con límite de propiedad, de dimensiones mínima diámetro 150mm, mediante "T" a tubo, con tapa de fundición C-250 de resistencia mínima y anagrama "Saneamiento".



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE

VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

Previo al levantado de firme será obligatorio el corte de la longitud de zanja mediante disco de corte de aglomerado, y en caso de existir posteriormente descantillados de los bordes deberá procederse a un nuevo corte antes de la reposición de la capa de rodadura.

Las zanjas en calzada se ejecutarán a una distancia mínima de 30 cm. desde la alineación de bordillos con el fin de no descalzar la cimentación de estos.

Se repondrá el firme en calzada que se vea afectado por la ejecución de la obra con la siguiente sección:

- Capa relleno de tierras seleccionadas de aporte, compactadas mecánicamente en tongadas no mayores de 25 cm. Hasta alcanzar un Proctor del 98%. (en ningún caso se admitirán rellenos de zanjas con tierras procedentes de la excavación, deberán ser tierras de aporte.)
- Sub base mediante firme de Hormigón en masa H-17,5 A40, en un espesor de 25 cm. En aquellos casos que se considerase necesario, por refuerzo de firme para paso de tráfico pesado, existencia de blandones, cuevas, etc., se reforzará la sub-base de Hormigón con mallazo 20x20 diámetro 8 mm. o con el empleo de fibras de poliéster o similares.

Previo aplicación del riego de imprimación de betún asfáltico, se extenderá capa de rodadura mediante aglomerado en caliente tipo D8 o S12 en 4 cm. de espesor compactado, o capa de microaglomerado, rematándose la junta entre nueva y antigua rodadura con lechada de cemento líquida y posterior limpieza y barrido con arenas.

Se repondrán las aceras y bordillos que se vean afectados (incluso bordillos descolgados por afección de proximidad de la zanja) por la ejecución de las obras con baldosa igual a la existente, debiendo reponer en caso de no encontrar la misma baldosa con nuevo solado a elegir por los servicios técnicos municipales, al menos en la longitud total de la zanja y un ancho de 1,50 mts; en caso de existir solado de mortero ruleteado se repondrá con baldosa 20x20x2,5 de cemento hidráulico 4 pastillas en color gris, tomada con mortero de cemento en un espesor no menor de 2,5 cm., realizándose el remate con lechada de cemento líquida.

En su caso se consultará con los servicios técnicos municipales la alineación y rasante de bordillos y la realización de pasos de peatones (baldosa de botón) antes de la reposición del acerado afectado.

No se admitirá zanja abierta durante más de 4 días naturales, debiendo realizarse los trabajos a “tajo terminado”, quedando la zanja en dicho plazo al menos con la capa de hormigonado de subbase.

En el caso de no realizarse en los 3 días posteriores a la ejecución de la sub-base, el cierre de la zanja con la correspondiente capa de rodadura, deberá enrasarse con calzada mediante la solución provisional de capa de hormigón pobre sobre lámina plástica o similar, que haga factible su rápida demolición y levantado previo al extendido de la capa de rodadura.

La reparación de cualquier avería causada por la ejecución de la obra deberá llevarse a cabo por y será a cargo del solicitante, en caso de no procederse a la reparación inmediata y siendo necesaria la intervención municipal, se procederá por parte del Ayuntamiento a su reparación, girándose factura al titular de la licencia en función de las tasas determinadas en la Ordenanza Municipal de aplicación.

Deberán tomarse las debidas medidas de seguridad en cuanto a señalización y protección de las zanjas, debiendo preverse los correspondientes pasos de peatones y accesos a garajes, debiendo quedar la zona de afección de obra en buenas condiciones de limpieza al fin de cada jornada.

Los precios a aplicar por la concesionaria en caso de realización de las acometidas serán los reflejados en el siguiente cuadro de tarifas oficiales.



ORDENANZAS MUNICIPALES 2019

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
ayuntamiento@aytovillacanas.com
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

Precios por Acometidas Domiciliarias de Alcantarillado

Longitud de Acometida hasta Red General

Trabajos a realizar	3	4	5	6	7	8
Corte Pavimento Asfáltico	7,200	9,600	12,000	14,400	16,800	19,200
Demolición de Pavimento Asfáltico	43,200	57,600	72,000	86,400	100,800	115,200
Demolición de Acerado y Bordillo 1 ml	26,784	26,784	26,784	26,784	26,784	26,784
Reposición de Acerado y Bordillo 1 ml	50,700	50,700	50,700	50,700	50,700	50,700
Excavación de Zanjas	64,800	86,400	108,000	129,600	151,200	172,800
Transporte de Tierras a Vertedero	48,600	64,800	81,000	97,200	113,400	129,600
Relleno y Compactación de Zanjas con material préstamo	62,210	82,940	103,680	124,420	145,150	165,890
Hormigonado tipo HL-150 e=20cm	23,760	31,680	39,600	47,520	55,440	63,360
Asfaltado e=3cm	32,400	43,200	54,000	64,800	75,600	86,400
Tubería Saneamiento Corrugada 200mm	22,510	30,010	37,510	45,010	52,520	60,020
Entronque a Red Existente	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000	60,000
Ejecución de pozo de saneamiento	573,410	573,41	573,41	573,41	573,41	573,41
Arqueta de registro de acera	198,04	198,04	198,04	198,04	198,04	198,04
Tapa de registro de Acera 40*40	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000	25,000